



Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Galápagos adoptado en fecha 7 de noviembre de 2005, sobre la ordenación DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES.

TITULO I: FUNDAMENTO.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 20, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para celebración de matrimonios civiles.

TITULO II: HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de al Tasa, la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales para la celebración de matrimonios.

TITULO III: SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas que soliciten la utilización de las dependencias municipales y medios para la celebración del matrimonio.

TITULO IV: EXENCIONES.

Artículo 4º.

Dado el carácter de la Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

TITULO V: CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º.

La cuota tributaria será la siguiente tarifa:

1.-100 Euros, cuando al menos uno de los contrayentes que vayan a utilizar dichas instalaciones este empadronado en Galápagos.

Cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en Galápagos será de 200 euros.

TITULO VI: DEVENGO, DECLARACIÓN,
LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 6º.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

2.- Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento y se efectuará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

3.- En el supuesto de que, con posterioridad a la prestación de la solicitud los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 75% del importe señalado en el art. 5º de esta Ordenanza.

TITULO VII: NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 7º.

1.- Las personas interesadas en la utilización de las dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.

2.- Los matrimonios podrán celebrarse de lunes a jueves de diez a catorce horas y los viernes de diez a doce horas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Galápagos, 28 de diciembre de 2005. El Alcalde-Pte.

